



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de noviembre del 2002  
No. 95

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 98.-POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO  
DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Y LEY DE INGRESOS DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2002.

## SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 98

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 264.-** ...

I. a III. ...

IV. Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En la emisión de valores serán aplicables las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265-E de este Código.

Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la aprobación de la Legislatura.

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 1, numeral 7.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** ...

**1. a 6.** ...

**7.** ...

**7.1** Los derivados de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establecen el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de noviembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Sergio Rosalío Romero Serrano.- Diputados Secretarios.- C. Jorge Adalberto Becerril Reyes.- C. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de noviembre del 2002.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 26 de septiembre de 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La resolución de los problemas, que en materia de desarrollo, requieren las comunidades que integran el territorio de los municipios, para enfrentar la dinámica acelerada de la actual globalización, implica la búsqueda de los medios para conseguir una congruencia económica y jurídica que fortalezca las haciendas públicas municipales.

Dotar a una comunidad de las obras y servicios públicos básicos para el bienestar de la población, implica, muchas de las veces la necesidad por parte de los ayuntamientos de efectuar gastos mayores a los ingresos que perciben,

debido, entre otras causas, a las dificultades que tienen los municipios para contar con el financiamiento adecuado.

Mediante decreto número 85, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de julio de 2002, esa Soberanía aprobó la adición de los artículos 265-A, 265-B, 265-C, 265-D y 265-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para permitir al Ejecutivo del Estado utilizar nuevos esquemas de financiamiento para promover proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo, con una distribución equitativa de los riesgos financieros mediante la incorporación del sector privado.

La capacidad de atención de los municipios a las necesidades básicas de su comunidad ha sido rebasada por el creciente desarrollo de la población, creando imperativos sociales. Es por ello, que un esquema similar al autorizado por esa Soberanía, de apoyo al financiamiento de proyectos mediante el uso de bonos, créditos otorgados por agencias multilaterales y fondos de capital de riesgo privado destinados a proyectos de infraestructura, constituirá un apoyo importante para que los ayuntamientos puedan allegarse de recursos adicionales y de esa manera fortalecer la participación de los municipios en las tareas de desarrollo regional.

Adicionalmente, este nuevo esquema permitirá a los ayuntamientos la reducción gradual del servicio de la deuda, destinar mayores recursos a la inversión pública productiva, y sanear las finanzas municipales.

La iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, establece la posibilidad de que los ayuntamientos afecten como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, incluyendo la emisión de valores, sus ingresos, con excepción de los provenientes de financiamientos.

Ahora bien, con el propósito de que los innovadores esquemas de financiamiento propuestos para los municipios guarden estrecha congruencia con el marco jurídico vigente, se propone reformar el artículo 1, numeral 7.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, a fin de considerar dentro del apartado de ingresos derivados de financiamientos a los derivados de la emisión de valores.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**

---

**Honorable Asamblea.**

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público recibimos, para efecto de su estudio, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa, las comisiones de dictamen antes indicadas, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten dar cuenta del mismo a la Honorable Asamblea, mediante la presentación del siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES.**

En ejercicio del derecho de iniciativa que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le reconoce, el titular del Ejecutivo Estatal formuló ante la Soberanía Popular, consecuente con lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V del ordenamiento constitucional invocado, la propuesta legislativa motivo del presente estudio.

Por resultar indispensable para el pleno conocimiento de la propuesta, pues refiere los argumentos justificantes y alcances de la misma, las comisiones de dictamen nos permitimos reseñar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos de la iniciativa, conforme el tenor siguiente:

Explica el autor de la iniciativa que la resolución de los problemas, que en materia de desarrollo, requieren las comunidades que integran el territorio de los municipios, para enfrentar la dinámica acelerada de la actual globalización, implica la búsqueda de los medios para conseguir una congruencia económica y jurídica que fortalezca las haciendas públicas municipales.

Agrega que la dotación de obras y servicios públicos básicos, implican para los ayuntamientos, muchas veces, gastos mayores a los ingresos que perciben, entre otras causas, por las dificultades que tienen los municipios para contar con el financiamiento adecuado.

Destaca que mediante decreto número 85, la Legislatura aprobó reformas a disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para permitir al Ejecutivo del Estado, la utilización de nuevos esquemas de financiamiento para promover proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo, con una distribución equitativa de los riesgos financieros mediante la incorporación del sector privado.

Menciona que en un esquema similar de apoyo al financiamiento de proyectos mediante el uso de bonos, créditos otorgados por agencias multilaterales y fondos de capital de riesgo privado destinados a proyectos de infraestructura, constituirá un apoyo importante para que los ayuntamientos puedan allegarse de recursos adicionales y de esa manera fortalecer la participación de los municipios en las tareas de desarrollo regional.

Por otra parte, indica que el nuevo esquema permitirá a los ayuntamientos la reducción gradual del servicio de la deuda, destinar mayores recursos a la inversión pública productiva, y sanear las finanzas municipales.

Precisa que las modificaciones posibilitan que los ayuntamientos afecten como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, incluyendo la emisión de valores, sus ingresos, con excepción de los provenientes de financiamientos.

Y para la debida congruencia con el marco jurídico vigente propone la adecuación correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, para agregar al apartado de ingresos derivados de financiamientos, a aquellos derivados de la emisión de valores.

#### **CONSIDERACIONES.**

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y los motivos que animaron al autor de la misma a someterla a la Legislatura, desprendemos la competencia constitucional y legal de la "LIV" Legislatura para conocer y resolver esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa se propone la reforma de la fracción IV y la adición de la fracción V al artículo 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la reforma del artículo 1, numeral 7.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

Los integrantes de las comisiones de dictamen estimamos que la iniciativa conlleva una importante propuesta para fortalecer las haciendas públicas

municipales, a través de un nuevo esquema de financiamiento que les permita atender con oportunidad las prioridades de obras y servicios públicos que demanda la comunidad, para garantizar el bienestar de la población municipal.

En efecto, como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa, la "LIV" Legislatura, en sesión celebrada el 29 de julio del presente año, aprobó la adición de los artículos 265-A, 265-B, 265-C, 265-D y 265-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para permitir al Ejecutivo del Estado la utilización de nuevos esquemas de financiamiento, por considerar los beneficios que para el Estado de México habría de producir.

En el caso particular, advertimos que un esquema similar se presenta, ahora para favorecer a los municipios, incorporando la atribución de los ayuntamientos para afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Coincidimos en que los valores tales como los bonos, los certificados bursátiles, los certificados de participación ordinaria y otros títulos de deuda que el municipio emita en serie o en masa y que estén destinados a circular en el Mercado de Valores, son títulos de deuda pública.

De igual forma, es pertinente, en nuestra opinión que en la emisión de valores se apliquen las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con lo cual se tiene especial cuidado de atender y cumplimentar los supuestos señalados en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En criterio de los legisladores encargados del estudio de la iniciativa resulta saludable la prevención normativa que en los casos expresamente considerados en las fracciones I, II y IV del artículo 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyos plazos de amortización excedan el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, previa aprobación de la Legislatura, deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del periodo constitucional.

Con la modificación que se somete a la consideración de la Legislatura, los municipios podrán ocurrir al Mercado de Valores para captar mediante la emisión de valores, los recursos para financiar inversiones productivas.

Más aún, esta facultad se hace más funcional al establecerse el supuesto de que los valores serán colocados en el Mercado de Valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos y dentro del territorio nacional, a través de la bolsa mexicana de valores. Asimismo, resulta pertinente que para efectos de la emisión de valores puedan constituirse fideicomisos sobre las inversiones productivas creadas, con el propósito de eficientar el manejo de los recursos captados.

Estimamos conveniente también la modificación que se pretende introducir al artículo 1 numeral 7.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, porque resulta concordante y armónica, pues amplía el concepto de los ingresos derivados de los financiamientos para comprender a aquellos que deriven de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

La normativa propuesta habrá de convertirse en un importante instrumento jurídico que favorecerá a los ayuntamientos en la reducción gradual del servicio de

su deuda y les permitirá destinar mayores recursos a la inversión pública productiva, así como sanear sus finanzas.

Asimismo apreciamos que, la iniciativa que se estudia, tiene especial cuidado de cumplimentar lo señalado en el artículo 117 fracción VIII de la ley fundamental de los mexicanos, al sujetar la emisión de valores al cumplimiento de condiciones y requisitos consecuentes con la misma y con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la revisión particular del articulado de la iniciativa, las comisiones de dictamen estimamos pertinente introducir algunas modificaciones a la propuesta original, específicamente, adecuación al segundo párrafo y adición de un tercer párrafo a la fracción IV, así como ajustes a la fracción V del artículo 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para dar mayor claridad a su texto y permitir con ello que satisfaga plenamente los objetivos que sustentan estas disposiciones. En este contexto, se suprime la palabra "**conducente**" del segundo párrafo, y se establece la obligación de publicar en la Gaceta Municipal o del Gobierno del Estado, las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la aprobación de la Legislatura en el tercer párrafo; y se mejora la redacción de la fracción V del artículo 264 del citado Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al tenor siguiente:

**"Artículo 264.- ...**

**I a III. ...**

**IV. ...**

En la emisión de valores serán aplicables, las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265- E de este Código.

**Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la aprobación de la Legislatura.**

**V.** En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste **deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros** y justificar plenamente la necesidad que se tienen para excederse del período constitucional, **sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura."**

Advertimos que la iniciativa cumple con los presupuestos constitucionales y legales sobre la materia y forma parte de las acciones legislativas encaminadas a fortalecer la hacienda pública de los municipios, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, es evidente el beneficio que habrá de producir a los ayuntamientos de la Entidad y a la propia sociedad mexiquense, por lo que merece la aprobación de los legisladores del Estado de México, en tal virtud, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA  
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ  
HERNANDEZ  
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA  
MONDRAGON  
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS  
HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO  
MERLOS NAJERA  
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS  
SUAREZ  
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON  
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ  
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

DIP. AARON URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ  
TAPIA  
(RUBRICA).